

Viedma, 2 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: “YANCA, ELSA MABEL C/BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. Y OTROS S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - N° VI-00998- C-2025 ”.**

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 01/09/2025 -mov. I0001- se presenta la parte actora, mediante apoderados y promueve la presente acción de daños y perjuicios contra Banco Credicoop Cooperativo Limitado y Segurcoop Cooperativa de Seguros Limitada, a la que se le da inicio en fecha 01/09/2025 -mov. I0002-.

2.- En fecha 29/09/2025 -mov. E0004- se presenta la demandada Banco Credicoop Cooperativo Limitado e interpone contra el progreso de la acción, excepción de falta de legitimación pasiva y prescripción como defensas de previo y especial pronunciamiento.

3.- Del traslado de las excepciones conferido, en fecha 02/10/2025 -mov. E0006- la actora lo contesta y solicita el rechazo de dichas defensas, el que se tuvo presente el 03/10/2025 -mov. I0012--.

4.- En fecha 12/12/2025 -mov. I0016- se emitió certificación por Secretaría, en la cual se informó textualmente: “Señora Jueza: Certifico que el escrito presentado por el demandado Banco Credicoop Coop. Ltdo. que interpone excepciones -mov. E0004-se encuentra presentado en forma extemporánea, toda vez que el plazo para su interposición vencía el día 23/09/2025, dos primeras horas, ello atento a la fecha de notificación del traslado de demanda (09/09/2025) y lo dispuesto por el art. 318, 1º párrafo del CPCC. María Justina Boeri, Secretaria Subrogante”, y en consecuencia de ello, se ordenó desglosar la presentación aludida, firme que se encuentre la providencia que lo ordenara.

5.- En fecha 16/12/2025 -mov. E0013- se presenta Banco Credicoop Cooperativo Limitado e interpone recurso de reposición contra la providencia que certifica la presentación extemporánea del escrito de excepciones interpuesto y su posterior desglose.

Fundamenta que lo resuelto en la providencia impugnada, la que se encontraba firme y consentida, interpreta de modo erróneo la norma procesal y su aplicabilidad, puesto que omite considerar la ampliación de los plazos dispuesta en el 5º párrafo del escrito que dispone el traslado de demanda en 20 días -mov. I0002 de fecha 01/09/2025- de 15 días, art. 314 del CPCyC, ampliado en razón de la distancia conforme las previsiones el art. 140 del Código de rito.

Expuesto ello, asevera que el plazo para oponer excepciones también debe considerarse ampliado por 5 días, venciendo el día 01/10/2025, dos primeras horas.

Cita doctrina y jurisprudencia, solicita que se revoque la providencia cuestionada y apela en subsidio.

6.- En fecha 23/12/2025, y en atención a que la providencia cuestionada fue dictada a pedido del mismo recurrente, se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Expuesta de ese modo la postura mantenida por la demandada Banco Credicoop Cooperativo Limitado en torno a la cuestión materia de controversia en este estado procesal, se impone determinar si corresponde o no hacer lugar al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto respecto al desglose por extemporáneo del escrito por medio del cual interpone excepciones.

Al respecto, según lo normado por el art. 318 del CPCC: “Las excepciones

que se mencionan en el artículo 319 se oponen únicamente como de previo y especial pronunciamiento en un solo escrito y dentro de los primeros diez (10) días del plazo para contestar la demanda o reconvención. Si se oponen excepciones, debe simultáneamente plantearse la de prescripción, si el demandado la estima procedente dentro del plazo para contestar demanda, pero cuando se intente como excepción previa debe interponerse dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. (...)"

Del informe que realiza el oficial notificador y obrante en mov. E0003, surge que la cédula de notificación de demanda N° 202505080255 librada a Banco Credicoop Cooperativo Limitado, fue entregada al interesado el día 09/09/2025 a las 11:00 hs. En la misma, y de conformidad con la providencia de inicio, se amplía el plazo para contestar la demanda por el término de 20 días.

Dicha ampliación resulta en consecuencia de lo dispuesto por el artículo 140 del CPCC, que establece que para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del asiento del Juzgado o Tribunal, quedarán ampliados los plazos en un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 km.

En el caso de autos, el plazo para contestar la demanda se amplió en cinco (5) días, y por ende se debe considerar ampliado en idéntico lapso el término para oponer excepciones del art. 318 del CPCC (conf. arg. en fallos de la Cámara de Apelaciones de Viedma, en Sentencia 186- 05/09/2014 - Expediente 7613/2013 Marinao, Claudia Andrea c/Galindo, Nora Albina y Otros s/Daños y Perjuicios (Ordinario); Sentencia 268 - 22/12/2014 Expediente 7757/2014 - "Oriente Construcciones S.A. C/Ferioli S.A. s/Daños y Perjuicios (Ordinario)".

En síntesis, el fundamento de la norma refiere que quien debe realizar un acto procesal y se encuentra fuera del asiento del Juzgado deberá afrontar

la distancia como una dificultad. Y dicho argumento resulta aplicable a cualquier diligencia o acto procesal, de manera que también comprende la interposición de excepciones previas.

Por ello, resulta acertado afirmar que el plazo para la interposición de las excepciones previas era de 15 días, y a tenor de las fechas de la notificación del traslado de la demanda antes señalados, dicho plazo vencía en el caso de la accionada Banco Credicoop Coop. Ltdo. el día 01/10/2025 en dos primeras horas.

A ello se suma que la parte actora contestó las mismas y consintió dicho acto.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que el escrito de fecha 25/09/2025 - mov. E0004- se encuentra presentado en término procesal hábil.

2.- En consecuencia, y a fin de resolver la cuestión planteada, teniendo en cuenta los fundamentos expresados por el recurrente, corresponde hacer lugar al recurso de reposición articulado y revocar por contrario imperio la providencia atacada en forma parcial, debiendo dejarse sin efecto la certificación mediante la cual se informa la extemporaneidad del escrito presentado en fecha 25/09/2025 -mov. E0004- y el punto 1 de dicha providencia.

## **RESOLUCIÓN:**

I.- Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la demandada Banco Credicoop Cooperativo Limitado contra la providencia de fecha 12/12/2025 -mov. I0016-, conforme los argumentos expuestos en el punto 1 del Considerando, y revocar por contrario imperio la providencia atacada en forma parcial, debiendo dejarse sin efecto la certificación mediante la cual se informa la extemporaneidad del escrito presentado en fecha 25/09/2025 -mov. E0004- y el punto 1 de dicha providencia.

II.- Atento lo resuelto precedentemente, no se concede el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

III.- Sin costas, atento al modo que queda resuelto (art. 62 del CPCC).

IV.- Notifíquese conforme conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza